

**Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México**

**Participaciones Federales a Municipios**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-D-09013-19-0674-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 674

Los Criterios de Selección, Objetivo y Procedimientos de auditoría aplicados, se pueden consultar a través del Marco de Referencia "Participaciones Federales a Municipios", mediante el siguiente código QR:



***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	72,306.7
Muestra Auditada	72,306.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021, se revisó la gestión de los recursos de origen federal sobre actos particulares del orden de gobierno Municipal con la aplicación de procedimientos específicos de auditoría sobre el ejercicio y aplicación de los recursos transferidos del Ramo General 28 denominado “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” a la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó a la gestión y ejecución de los recursos de los conceptos correspondientes a los Capítulos, 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales) y 6000 (Inversión Pública); de los cuales, se revisó una muestra de 72,306.7 miles de pesos, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

### ***Antecedentes***

De acuerdo con las reformas constitucionales realizadas el 27 de mayo de 2015, así como de los artículos 47 y 50, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es la responsable de fiscalizar las participaciones federales.

En ese sentido, para la revisión de esos recursos de la Cuenta Pública 2021, la estrategia de fiscalización definida por la ASF consideró auditorías a las materias siguientes:

- o La distribución, liquidación y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y a los municipios por medio de 33 auditorías, una a cada entidad federativa, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia coordinadora de la Administración Pública Federal.
- o El ejercicio de las participaciones federales mediante 32 auditorías, una a cada entidad federativa.
- o El cumplimiento del artículo 47, segundo párrafo, de la LFRCF, en relación con el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se verificó a través de 33 auditorías, una a cada entidad federativa y una a la SHCP.
- o El ejercicio de las participaciones federales a municipios se revisó bajo un nuevo modelo de fiscalización que consideró 500 auditorías, una a cada municipio seleccionado.

Con el fin de complementar e incrementar la cobertura en la revisión de los municipios para la fiscalización de la Cuenta Pública 2021, se diseñó una nueva estrategia de auditoría, la cual se focaliza en la verificación puntual de actos en particular, tales como las adquisiciones de bienes o servicios, la realización de obras públicas o el pago de servicios personales, cuya fuente de financiamiento sea las participaciones federales; su revisión comprende toda la gestión del ejercicio de ese recurso; es decir, por ejemplo, desde el proceso de adjudicación (licitación, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa) hasta la entrega del bien o servicio y su efectivo uso.

De esta manera, este informe individual de auditoría a la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, contiene los principales resultados a partir de este nuevo modelo de fiscalización municipal.

### ***Resultados***

#### **Control Interno**

1. Con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por la Auditoría Superior de la Federación y como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2021, se analizó el control interno instrumentado por la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, como

ejecutor de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios; para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

Después de analizar las evidencias y las respuestas, los resultados más relevantes de la evaluación arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

**CONTROL INTERNO**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS 2021**  
**ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO**

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<b>Ambiente de Control</b>	
Contó con lineamientos en materia de Control Interno aplicables a la alcaldía y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos.	
Formalizó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el tratamiento de asuntos relacionados con la alcaldía.	
Formalizó el Subcomité de Obras para el tratamiento de asuntos relacionados con la alcaldía.	
Contó con una Ley Orgánica en que se establece su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, entre otros aspectos.	
Contó con un Manual Administrativo en las que se establece su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas y, donde se establece las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la alcaldía en materia de Transparencia y Acceso a la Información; y Fiscalización.	
<b>Administración de Riesgos</b>	
Formalizó el Programa de Desarrollo (PD) en el que se establecen los objetivos y metas estratégicos.	No realiza la evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos por los que se realizan las actividades para cumplir con sus objetivos
Tuvo lineamientos de control interno en el que establece la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la alcaldía.	
<b>Actividades de Control</b>	
Dispuso de sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas.	Carece de un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la alcaldía
<b>Información y Comunicación</b>	
Implementó un Programa de sistemas de información que apoyó los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la alcaldía, establecidos en su PD.	
Estableció responsables de elaborar la información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Acceso a la Información Pública y, Fiscalización.	
Cumplió con la obligatoriedad de registrar contable, presupuestal y patrimonialmente sus operaciones.	
<b>Supervisión</b>	
Evaluó los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento.	

**FUENTE:** Elaborado por el equipo auditor con base en la información proporcionada por el ente fiscalizado.

Al respecto, una vez analizada la evidencia documental proporcionada por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de la auditoría, se obtuvo un promedio general de 85 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, en un nivel alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

#### **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

**2.** La alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, proporcionó los registros contables y presupuestales de las erogaciones de los procesos seleccionados para su fiscalización correspondientes a las Participaciones Federales a Municipios 2021, por un monto de 72,306.7 miles de pesos, de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento, en los Capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 6000 Inversión Pública.

#### **Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios**

**3.** Con la revisión de 8 expedientes en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, pagados con recursos de las Participaciones Federales a Municipios 2021 que corresponden a los Capítulos 2000 (materiales y suministros) y 3000 (servicios generales), se constató que 7 contratos con números 02-CD-16-C-188-21-AD, 02-CD-16-CS-037-21-AD, 02-CD-16-C-189-21-AD, 02-CD-16-C-183-21-AD, 02-CD-16-CS-025-21-AD, 02-CD-16-CS-001-21-AD y 02-CD-16-C-187-21-AD, se adjudicaron de manera directa y se formalizaron oportunamente, ya que considerándose los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y presentaron sus dictámenes de adjudicación fundados y motivados; asimismo, se constató que las empresas ganadoras presentaron en tiempo y forma las garantías de cumplimiento de los bienes y servicios contratados.

**4.** Con la revisión de 8 expedientes en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios que corresponden a los Capítulos 2000 (materiales y suministros) y 3000 (servicios generales), con números de contrato 02-CD-16-C-188-21-AD, 02-CD-16-CS-037-21-AD, 02-CD-16-C-189-21-AD, 02-CD-16-C-183-21-AD, 02-CD-16-CS-025-21-AD, 02-CD-16-CS-001-21-AD, 02-CD-16-C-187-21-AD y CONV-CHAPINGO-01-2021, se constató que la entidad fiscalizada no presentó la documentación de las adjudicaciones consistente en el programa anual de adquisiciones 2021, suficiencia presupuestal, cotizaciones del sondeo de mercado, padrón de proveedores, actas constitutivas de las empresas adjudicadas y la credencial del INE que acredita la personalidad de las personas físicas adjudicadas, así como la Cédula de Identificación Fiscal.

La Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la suficiencia presupuestal, cotizaciones de sondeo de mercado, padrón de proveedores, acta constitutiva y/o acta de nacimiento, credencial del Instituto Nacional Electoral y cédula de identificación fiscal de la empresa o persona física contratada, por lo que se solventa lo observado.

5. Con la revisión de 8 expedientes correspondientes a los Capítulos 2000 (materiales y suministros) y 3000 (servicios generales) en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios con números de contrato 02-CD-16-C-188-21-AD, 02-CD-16-CS-037-21-AD, 02-CD-16-C-189-21-AD, 02-CD-16-C-183-21-AD, 02-CD-16-CS-025-21-AD, 02-CD-16-CS-001-21-AD, 02-CD-16-C-187-21-A y CONV-CHAPINGO-01-2021, se constató que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria del gasto, consistente en las notas de entrada al almacén, reporte fotográfico de los bienes adquiridos, reporte de la supervisión de los servicios, actas de entrega-recepción de los servicios o bienes, bitácoras del servicio y/o entregables conforme a las especificaciones, plazos y cantidades pactadas en los contratos; no se contó con la documentación soporte de los pagos, tales como facturas, SPEI y pólizas de egresos por un monto total de 26,503.4 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 43 y 70, fracción V, y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación artículo 9, primer y último párrafo.

La Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó facturas, CLC, notas de entradas al almacén, reporte fotográfico, correspondiente a los contratos: 02-CD-16-CS-037-21-AD, 02-CD-16-C-183-21-AD, 02-CD-16-CS-025-21-AD y 02-CD-16-CS-001-21-AD; sin embargo, queda pendiente por comprobar un importe de 14,520,157.84 pesos, por lo que se solventa parcialmente la observación.

#### **2021-D-09013-19-0674-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 14,520,157.84 pesos (catorce millones quinientos veinte mil ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales, por no presentar documentación comprobatoria y justificativa del gasto de los contratos 02-CD-16-C-187-21-AD, 02-CD-16-C-188-21-AD, 02-CD-16-C-189-21-AD y CONV-CHAPINGO-01-2021, consistente en las notas de entrada al almacén, reporte fotográfico de los bienes adquiridos, reporte de la supervisión de los servicios, actas de entrega-recepción de los servicios o bienes, bitácoras del servicio y/o entregables conforme a las especificaciones, plazos y cantidades pactadas en los contratos, asimismo, no contaron con la documentación soporte de los pagos, tales como facturas, SPEI y pólizas de egresos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 43 y 70, fracción V, y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el artículo 9, primer y último párrafo.

## Obra Pública

6. Con la revisión de una muestra de 7 expedientes de obras públicas correspondiente al Capítulo 6000 (inversión pública), se constató que en 2 contratos con números XO-DGODU-L-OP-LP-41-21 y XO-DGODU-L-OP-LP-42-21-01, adjudicados por la modalidad de licitación pública, la entidad fiscalizada presentó el programa anual de obras públicas para el ejercicio fiscal 2021, los oficios de suficiencia presupuestal, bases de licitación, actas constitutivas de las empresas adjudicadas, dictámenes técnicos y económicos, dictámenes de fallo, garantías de cumplimiento, así como los contratos debidamente formalizados; y en 2 contratos con números XO-DGODU-L-OP-ADEXC-43-21 y XO-DGODU-L-OP-ADEXC-001-21, adjudicados bajo la modalidad de adjudicación directa, además se presentaron los oficios de suficiencia presupuestal y las actas constitutivas de las empresas adjudicadas; asimismo se constató que dichos contratos se formalizaron oportunamente, ya que consideran los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; y en lo que hace al contrato con número XO-DGODU-L-OP-ADEXC-001-21, también adjudicado de manera directa, presentó la garantía de cumplimiento del contrato de la obra.

7. Con la revisión a una muestra de 7 expedientes de obras públicas correspondiente al Capítulo 6000 (inversión pública), con números de contratos XO-DGODU-L-OP-LP-42-21-01, XO-DGODU-L-OP-ADEXC-001-21, XO-DGODU-L-OP-ADEXC-44-21, XO-DGODU-L-OP-LP-41-21, XO-DGODU-L-OP-ADEXC-47-21, XO-DGODU-L-OP-ADEXC-45-21 y XO-DGODU-L-OP-ADEXC-43-21 por 45,803.3 miles de pesos, se constató que 5 contratos adjudicados bajo el procedimiento de adjudicación directa, rebasan el monto máximo establecido en el presupuesto de egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021; en lo que hace al contrato con número XO-DGODU-L-OP-ADEXC-43-21, la entidad fiscalizada no presentó el dictamen de adjudicación directa, ni la fianza de cumplimiento del contrato con número XO-DGODU-L-OP-LP-41-21, no presentó el acta constitutiva de la empresa participante, en cuanto al contrato con número XO-DGODU-L-OP-LP-42-21-01, no presentó la convocatoria a la licitación pública; en cuanto al contrato con número XO-DGODU-L-OP-ADEXC-001-21 no presentó el dictamen de adjudicación directa, y de los 4 contratos antes citados no presentó el registro en el padrón de contratistas; se constató que en 3 contratos con números XO-DGODU-L-OP-ADEXC-44-21, XO-DGODU-L-OP-ADEXC-47-21 y XO-DGODU-L-OP-ADEXC-45-21 no presentó la documentación correspondiente a las adjudicaciones y contrataciones, consistentes en oficios de suficiencia presupuestal, actas constitutivas de las empresas adjudicadas, dictámenes de adjudicación directa, fianzas de cumplimiento y contratos debidamente formalizados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal los artículos 21, 28, 35, fracción III, 41, último párrafo y 46; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental los artículos 43 y 70, fracción V, y, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación el artículo 9, primer y último párrafo.

La Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación consistente en dictamen de adjudicación, fianza de cumplimiento, constancia del registro del padrón de proveedores, convocatoria, suficiencia presupuestal, acta constitutiva, contratos; sin embargo, no presentó el acta constitutiva de la empresa participante

correspondiente al contrato XO-DGODU-L-OP-LP-41-21, por lo que solventa parcialmente lo observado.

2021-B-09013-19-0674-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco, CDMX o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no contaron con el acta constitutiva de la empresa derivado de la adjudicación del contrato con número XO-DGODU-L-OP-LP-41-21, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 43 y 70, fracción V, y de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los artículos 21, 28, 35, fracción III, 41, último párrafo y 46.

**8.** Con la revisión a una muestra de 7 expedientes unitarios de obra pública correspondientes al Capítulo 6000 (inversión pública), se constató que en 2 contratos con números XO-DGODU-L-OP-LP-41-21 y XO-DGODU-L-OP-LP-42-21-01, la entidad fiscalizada presentó todas las estimaciones, las cuales fueron validadas y autorizadas por la contratante para su pago, dichas estimaciones estuvieron soportadas con los generadores de obra, los reportes fotográficos, las notas de bitácora y las facturas, los volúmenes coincidieron con los registrados y calculados en los números generadores; asimismo se constató que en el contrato con número XO-DGODU-L-OP-LP-42-21-01, se presentó convenio modificatorio debidamente formalizado, y en 3 contratos con números XO-DGODU-L-OP-LP-41-21, XO-DGODU-L-OP-LP-42-21-01 y XO-DGODU-L-OP-ADEXC-001-21, se presentaron las actas de entrega-recepción de las obras contratadas.

**9.** Con la revisión de 7 expedientes de obras públicas correspondientes al Capítulo 6000 (inversión pública), se constató que en 4 contratos con números XO-DGODU-L-OP-ADEXC-44-21, XO-DGODU-L-OP-ADEXC-47-21, XO-DGODU-L-OP-ADEXC-45-21 y XO-DGODU-L-OP-ADEXC-43-21, la entidad fiscalizada no presentó la documentación correspondiente al cumplimiento de los contratos, consistente en estimaciones de obra, debidamente soportadas con números generadores, croquis, bitácora de obra y reportes fotográficos; tampoco presentó la documentación comprobatoria del gasto, consistente en facturas, pólizas de egresos y transferencias bancarias (SPEI), así como las actas finiquito y actas entrega-recepción; en lo que hace al contrato con número XO-DGODU-L-OP-ADEXC-001-21 no presentó toda la documentación que soporta a las estimaciones, consistente en números generadores, croquis, reportes fotográficos, el acta finiquito, ni pólizas de egresos y transferencias bancarias (SPEI); asimismo en el contrato con número XO-DGODU-L-OP-LP-42-21-01 no se presentó el documento que constate que la alcaldía de Xochimilco recibió todas las luminarias suministradas e instaladas por el proveedor, el acta finiquito, las pólizas de egresos y transferencias bancarias (SPEI); en lo que hace al contrato con número XO-DGODU-L-OP-LP-41-21 no presentó el acta finiquito que formaliza la terminación de los trabajos, y en lo que hace al contrato con número XO-DGODU-L-OP-ADEXC-45-21 no

presentó toda la documentación comprobatoria de la terminación y entrega de la obra, como el aviso de terminación por parte de las empresas contratistas, actas entrega-recepción y actas finiquito, lo cual, impidió constatar que los contratos se cumplieron en tiempo y forma por un monto total de 42,496.6 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículos 52 y 57; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículos 59 y 60, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el artículo 70, fracción V, y, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 9, primer y último párrafo.

La Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó la documentación consistente en el acta de entrega-recepción, reporte fotográfico, oficio de terminación, estimaciones, bitácoras, números generadores, facturas, pólizas de egresos y CLC; sin embargo, quedó pendiente la entrega del soporte de las estimaciones, oficio de terminación y acta de entrega-recepción de los contratos números XO-DGODU-L-OP-ADEXC-45-21 y XO-DGODU-L-OP-ADEXC-001-21, por un monto de 14,000.0 miles de pesos.

#### **2021-D-09013-19-0674-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 14,000,000.00 pesos (catorce millones de pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de Participaciones Federales, por no contar con el soporte de las estimaciones, oficio de terminación, y acta de entrega-recepción de los contratos números XO-DGODU-L-OP-ADEXC-45-21 y XO-DGODU-L-OP-ADEXC-001-21, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción V; y de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículos 52 y 57, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículos 59 y 60.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 28,520,157.84 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Vigilancia y rendición de cuentas.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### ***Dictamen***

La Auditoría Superior de la Federación revisó un monto de 72,306.7 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos fiscalizados a la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, mediante las Participaciones Federales a Municipios en el ejercicio fiscal 2021; la auditoría con corte al 31 de diciembre 2021 se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

En el ejercicio de los recursos, la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, infringió la normativa, principalmente en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, por un importe de 28,520.1 miles de pesos, el cual representó el 39.4% de la muestra auditada, las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

La Alcaldía Xochimilco dispone de un adecuado sistema de control interno que le permite identificar y atender los riesgos que limitan el cumplimiento de los objetivos de las participaciones, la observancia de su normativa y el manejo ordenado, eficiente y transparente de los recursos, lo que incidió en las irregularidades determinadas en la auditoría.

En conclusión, la Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, no realizó una gestión eficiente de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios 2021.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Victor Edgar Arenas

Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió los oficios números XOCH13/DFR/1817/2023 (15 de diciembre 2022), mediante los cuales se presenta información con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Auditora, la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que esta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 7 Y 9, se consideran como no atendidos.

OCDO, GMP



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA XOCHIMILCO



Alcaldía de Xochimilco, CDMX; a 15 de diciembre de 2022.

Oficio Núm.: XOCH13/DFR/1817/2022.

Asunto: Auditoria número 674 Participaciones

MTRO. AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS CARDEL  
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA DEL GASTO  
FEDERALIZADO "D", EN LA AUDITORIA SUPERIOR DE FEDERACIÓN  
PRESENTE

Me refiero al oficio número DGAGF'D'3129/2022, por medio del cual envía los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la Auditoria número 67, con título Participaciones Federales a Municipios", Cuenta Pública 2021.

Al respecto, me permito enviar en medio magnético certificado (5 CD's), la información que atiende los resultados a continuación descritos:

**Resultado 4**  
**Procedimiento 3.1**

Mediante oficio número XOCH13-DRM/3304/2022, la Dirección de Recursos Materiales de esta Alcaldía, envía archivo digital. a) suficiencia presupuestal; b) cotizaciones de sondeo de mercado; c) padrón de proveedores; d) acta constitutiva o acta de nacimiento (según corresponda); e) credencial INE y f) cédula de identificación fiscal de la empresa adjudicada de los contratos:

- 02-CD-16-C-188-21-AD
- 02-CD-16-CS-037-21-AD
- 02-CD-16-C-189-21-AD
- 02-CD-16-C-183-21-AD
- 02-CD-16-CS-025-21-AD
- 02-CD-16-CS-001-21-AD
- 02-CD-16-C-187-21-AD



Dirección de Finanzas y Recursos Humanos,  
Guadalupe I. Ramírez 4, bo. El Rosario.  
Tel. 55 53 34 05 00 ext. 2721

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

## ***Apéndices***

### *Áreas Revisadas*

Dirección de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 43 y 70, Frac. V.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Art. 9, primer y último Par.

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Art. 21, 28, 35, Frac. III, 41, último Par. y 46.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Art. 59 y 60.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.